



**RESOLUCIÓN CJR25-0161
(21 de mayo de 2025)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021 conformó los registros seccionales de elegibles, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, identificado con el código 261716.

Mediante la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellas, las del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ** en su calidad de integrante del registro seccional de elegibles, del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Señala que, la totalidad de documentos allegados con la solicitud de reclasificación 2025, dirigidos a incrementar su puntaje en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, no se valoraron como corresponde, razón por la cual solicita se revise este aspecto con veracidad y se asigne un puntaje superior a los 657.24 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR25-187 de 6 de mayo de 2025, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000¹, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro², con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

¹ Ratificado con el Acuerdo PCSJA24-12227 de 29 de noviembre de 2024

² Circular PCSJC25-15 de 2025 - No son aplicables algunos cambios efectuados por la Ley 2430 de 2024, entre ellos los relacionados con la “Actualización o reclasificación de la inscripción en el Registro de Elegibles cada dos años”, de la Convocatoria 4.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de 2021, conformó los registros seccionales de elegibles, asignando al aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085260012	HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ	488.12	55.50	25.56	35.00	604.18

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023³ decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles del aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085260012	HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ	488.12	55.50	25.56	50.00	619.18

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, asignando al aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085260012	HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ	488.12	55.50	43.56	50.00	637.18

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085260012	HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ	488.12	55.50	63.62	50.00	657.24

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR25-187 de 6 de mayo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió confirmar lo decidido en la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, por las siguientes razones: i) En

³ CJR23-0275 de 18 de julio de 2023 – Resolvió apelación.

cuanto a los cursos de capacitación, ya le fue asignado el puntaje máximo en procesos de reclasificación de años anteriores y ii) Respecto de la experiencia, los certificados no cumplen con los requisitos exigidos en el respectivo acuerdo que reglamenta la convocatoria y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos⁴:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (...)

Respecto del tipo de experiencia, exigible para el cargo de aspiración, denominado oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, se señala que corresponde a aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, clasificada como “experiencia relacionada”, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que reglamentó la convocatoria⁵.

Ahora bien, en relación con la forma de acreditar la experiencia laboral, se tiene que, el artículo 2.º, numeral 3.5. del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, establece:

“3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados, ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2. Los certificados prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o el respectivo nominador.

3.5.3. Quienes hayan ejercido de manera independiente profesional u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

⁴ Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, artículo 2.º, numeral 5.2.

⁵ Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, artículo 2.º, numeral 3.4.5.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deberán indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso...

3.5.5. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá alegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7. En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no será tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Al revisar los documentos aportados por el recurrente para actualizar el registro seccional de elegibles por concepto de experiencia se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño	Defensor de Oficio	30/04/2013	24/06/2013	0 (Períodos concurrentes, con certificaciones laborales, valoradas en la etapa clasificatoria.)
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño	Defensor de Oficio	20/04/2013	03/07/2013	
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño	Defensor de Oficio	08/07/2013	15/11/2013	
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño	Defensor de Oficio	17/06/2013	22/10/2013	
COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	Defensor de Oficio	24/06/2013	25/09/2013	
Dania Mireya Pacichana Pacichana	Asesor Jurídico	30/01/2016	30/01/2023	0 (No indica la dedicación: tiempo completo o medio tiempo)
ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familia	Defensor de Familia	30/03/2023	16/02/2024	0 (Período de tiempo valorado, con reclasificación anterior)
ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familia	Defensor de Familia	17/02/2024	18/02/2025	361
Total				361

De conformidad con los documentos aportados por el recurrente, dentro del término para solicitar reclasificación, esto es, en los meses de enero y febrero de 2025, se establece que acredita 361 días de experiencia relacionada, que corresponde a 20.06 puntos asignados, con la reclasificación 2025, los cuales se adicionan a los 43.56 puntos con los que contaba; así, el puntaje total para el factor experiencia adicional y docencia es de 63.62 puntos.

En cuanto a las certificaciones laborales allegadas, expedidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que dan cuenta de la experiencia laboral adquirida como defensor de oficio, durante el año 2013, no procede su puntuación, toda vez que corresponde a períodos que registran concurrencia en el tiempo, con las certificaciones aportadas, valoradas y cuantificadas en la etapa clasificatoria del proceso de selección⁶.

En lo que corresponde a la certificación expedida por la señora Dania Mireya Pacichana Pacichana, se advierte que no puede ser tenida en cuenta, ni puede ser objeto de puntuación en el factor experiencia adicional, toda vez que el documento allegado no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, por cuanto no indica de manera expresa y exacta la dedicación (de tiempo completo o de medio tiempo) como asesor jurídico, requisito exigido en el artículo 2. Numeral 3.5.3. del acuerdo de convocatoria:

*“3.5.3. Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar **certificaciones de las personas naturales**, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado servicios, **con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo)**. No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.*

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deberán indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso”

En relación con la certificación laboral, como defensor de familia, expedida por el ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no es procedente su contabilización y puntuación, para el período comprendido entre el 30/03/2023 hasta el 16/02/2025 habida cuenta que este período, ya fue objeto de valoración en anterior reclasificación⁷. No obstante, el período de tiempo adicional certificado desde el 17/02/2024 hasta el 18/02/2025, que corresponde a 361 días es susceptible de puntuación, en consecuencia, le permite la asignación de 20.06 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos allegados con la solicitud de reclasificación de 2025, la calificación que corresponde al factor experiencia adicional con la reclasificación 2025 es de 20.06 puntos, para un total de 63.62 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación de 2025, mediante la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, y desatar el respectivo recurso con Resolución CSJNAR25-187 de 6 de mayo de 2025, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, es el asistencial,

⁶ CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021

⁷ CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024

según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017 y el requisito mínimo exigible es el de contar con terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, la asignación de puntajes para el factor capacitación se encuentra determinado por los siguientes niveles del cargo, acordes con los requisitos, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, “para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas”, y que, “en todo caso, el factor capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, con la solicitud de reclasificación 2025, para acreditar capacitación adicional.

Capacitación	Institución	Puntaje
Curso Prevención y atención a las violencias contra las mujeres y discriminación racial en el ámbito del trabajo de la función pública. (16 horas)	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	0 (Exceden el puntaje máximo por cursos)
Curso Paz total, memoria y derechos humanos: Trámites de paz en el posconflicto. (3 horas)	Universidad Nacional de Colombia	
Curso Reinducción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (48 horas)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	
Curso Marketing digital para Ecommerce (sin intensidad horaria)	SmartBeemo	
TOTAL		0

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, para efectos de la asignación de puntaje en el factor capacitación adicional, el nivel que le corresponde al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, es el de “profesional”, para el cual se estableció el siguiente puntaje máximo, para el subfactor cursos:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	5 puntos por curso. MÁXIMO 20 puntos

Revisados los documentos efectivamente aportados, con la solicitud de reclasificación 2025, se establece que no son susceptibles de puntuación, toda vez que, el recurrente alcanzó, en el año 2023, el puntaje máximo permitido para el subfactor cursos, así:

	Puntaje asignado	Año	Acto administrativo
CURSOS de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) (aportados y valorados)	15	2021	Res. CSJNAR21-107 24 de mayo de 2021 ⁸
	5	2023	Res. CSJNAR23-203 24 de abril de 2023
Total	20 puntos (máximo permitido)		

Así las cosas, respecto del subfactor cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, es preciso señalar que el puntaje máximo establecido en el acuerdo que reglamentó la convocatoria, para el nivel profesional, es de 20 puntos. En consecuencia, los documentos aportados para incrementar puntaje en este subfactor no son objeto de análisis, valoración y puntuación, toda vez que el recurrente cuenta con el puntaje máximo permitido por concepto de cursos, esto es 20 puntos.

Así, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos allegados con la solicitud de reclasificación de 2025, la calificación que corresponde al factor capacitación adicional es de 0 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación de 2025, mediante la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, y desatar el respectivo recurso con Resolución CSJNAR25-187 de 6 de mayo de 2025, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

⁸ Modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de 2021

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

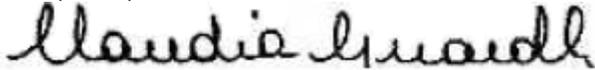
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR25-132 de 31 de marzo de 2025, por la cual el Consejo Seccional de Nariño, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, del señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ** identificado con número de cédula 1.085.260.012 respecto de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ** identificada con número de cédula 1.085.260.012, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/APQ